



DECRETO No. Nº 375 DE 12 JUL 2024

“Por medio del cual se declara día no laboral en la Administración de la Gobernación del Departamento del Magdalena, por adopción del decreto 0880 de 2024 del 12 de julio de 2024 emitido por el Gobierno Nacional”

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y las legales contempladas en la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional dispone, entre los fines esenciales del Estado, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;”.

Que los Artículos 107 y 137 de la Ley 2200 de 2022 establecen la cualidad atribuida a los gobernadores de departamentos como jefes de la administración seccional, disposiciones que rezan lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 107. Naturaleza del Cargo.** En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento*

*(…) **ARTÍCULO 137. Gobierno departamental.** (…)*

Como jefe de la administración departamental, el gobernador ejerce sus atribuciones por medio de la administración central o descentralizada. (…)”

Que el numeral 1 del **Artículo 119 de la ley 2200 del 2022** establece. “Atribuciones de los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones.”

Que el Numeral 2 del **Artículo 305** dispone. Son atribuciones del gobernador:

“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”



DECRETO No. Nº 375 DE 12 JUL 2024

“Por medio del cual se declara día no laboral en la Administración de la Gobernación del Departamento del Magdalena, por adopción del decreto 0880 de 2024 del 12 de julio de 2024 emitido por el Gobierno Nacional”

100-20

Que, ante los hitos y logros históricos que ha alcanzado el Seleccionado Colombiano de mayores dentro del evento deportivo de fútbol más importante de América -La Copa América.

El Gobierno de Colombia ha adoptado la política de paz como una política de Estado, de la cual hace parte la cultura de paz total, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización, se presentará para el país, el próximo 14 de julio de 2024, la oportunidad de disputar la final de la Copa América.

Que, dado lo anterior y en aras de garantizar la unidad nacional siendo la Selección Colombiana de Mayores un embajador de nuestro país ante el mundo, beneficiando su imagen y atrayendo una atención positiva a nuestro territorio, El gobierno Nacional en cabeza del Presidente de la República, considera que es de significativa importancia otorgar a la ciudadanía un espacio de sano esparcimiento y disfrute de la fecha final de la Copa América, incentivando la sana celebración, la cultural y patriotismo. Por ende, mediante la expedición del decreto 0880 de 2024 del 12 de julio de 2024 “*por el cual se declara un día cívico*”, decreta como “Día Cívico de la Convivencia y la Celebración Deportiva” el día 15 de julio de 2024.

Que el artículo segundo del decreto 0880 de 2024 del 12 de julio de 2024 emitido por el Gobierno Nacional enuncia:

*“Artículo 2. Alcance. Las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, tanto del nivel central como descentralizado, impartirán y adoptarán las instrucciones pertinentes que permitan a sus servidores públicos suspender las diferentes actividades laborales y de atención al público, **de manera que el día 15 de julio de 2024 sea considerado como un día No Hábil, laboralmente.**”*

Además, el artículo tercero del mismo exhorta la presente decisión a las entidades públicas enmarcadas dentro del alcance de la misma, en consideración de su autonomía a una adopción facultativa del mismo en decidir si otorgan como día no hábil el 15 de julio de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR. Declárese día no laboral el lunes 15 de julio de 2024, en todas las dependencias de la Administración de la Gobernación del Departamento del Magdalena y sus sedes, en disposición de la adopción del decreto 0880 de 2024 del 12 de julio del presente año “*por el cual se declara un día cívico*”, y decreta como “Día Cívico de la Convivencia y la Celebración Deportiva” el día 15 de julio de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSPENDER. Suspéndase los términos de las actuaciones administrativas, que cursan en las diferentes dependencias de la Administración de la Gobernación del Departamento del Magdalena.



DECRETO No. Nº 375 DE 12 JUL 2024

“Por medio del cual se declara día no laboral en la Administración de la Gobernación del Departamento del Magdalena, por adopción del decreto 0880 de 2024 del 12 de julio de 2024 emitido por el Gobierno Nacional” 100-20

Parágrafo: Se exceptuarán de la aplicación de la presente disposición la Oficina de Contratación, la Secretaría de Ambiente, Gestión de Riesgo de Desastres y Cambio Climático y los servidores públicos que atiendan cronogramas de los procesos contractuales que se adelantan en la Gobernación del Departamento del Magdalena. Además de las entidades y funcionarios que por la naturaleza de sus funciones tienen como objetivo la prestación de servicios públicos esenciales, con relación a lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto en relación.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONIBILIDAD. Los servidores públicos adscritos a la Secretaría Seccional de Salud Departamental, los Secretarios y Secretarías de las diferentes dependencias, los Gerentes, los Jefes de Oficina Asesora, los Jefe de Oficina y Asesores de Despacho, deberán estar en disponibilidad permanente para la prestación de los servicios a su cargo, considerando la necesidad del servicio.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR. Comuníquese el presente acto a las dependencias de la Administración Central Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los

12 JUL 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sigifredo Camargo Arrieta	Abogado Asesor Externo Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.